## PROBLEMAS DE LAS VICARÍAS DONOSTIARRAS A RAÍZ DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

María Francisca López Torres Antonio Prada Santamaría

#### INTRODUCCIÓN

### Las tirantes relaciones de San Sebastián con el resto de la provincia en el primer tercio del siglo XIX

A comienzos del siglo XIX, la relación de San Sebastián con el conjunto de las poblaciones guipuzcoanas adolecía de graves problemas, fruto de la diferencia de intereses socioeconómicos que existían entre ellas. Por una parte, las villas y poblaciones del interior, ancladas en una sociedad foral que reprimía y ahogaba las más mínimas intenciones modernizadoras, fuese cual fuese su origen; por otra parte, la acuciante necesidad de la villa donostiarra de abrirse al exterior, para ofrecer las adecuadas oportunidades a una cada vez más pujante burguesía comercial, base del sustento económico de una ciudad que deseaba salir de las estrechas cortapisas que le imponía el fuero.

Efectivamente, el modelo económico de las villas y poblaciones guipuzcoanas del interior, e incluso de la mayoría de las villas de la costa, estaba basado en la agricultura y en la ganadería. Estas actividades eran complementadas por los recursos que, en la mayoría de los casos, se obtenían de montes y bosques y, en menor medida, de actividades que tenían que ver con las antiguas ferrerías (sobre todo para el caso de Mondragón, y en mucha menor medida para Aia, Legazpi, etc.)¹. Por su parte, la ciudad

. .

<sup>1.</sup> La otrora pujante actividad ferrona de las mencionadas poblaciones, había decaído por no haber participado de la importante evolución tecnológica que había tenido la siderurgia de las más avanzadas naciones europeas en esta actividad, lo que tuvo como inevitable resultado el desplazamiento de los centros productores a los países del Oeste y Norte del continente. La consecuencia fundamental de ese trasvase en los antiguas villas ferronas

de San Sebastián no tenía más posibilidades de supervivencia que abrirse al exterior y comerciar, por estar basada su actividad económica en los recursos que le ofrecía la tierra; recursos muy escasos si se tiene en cuenta la pequeñísima porción de terreno cultivable y la población demasiado abundante, en comparación con el resto de las poblaciones guipuzcoanas<sup>2</sup>.

Si el choque entre ambos modelos económicos era grande, no menos importantes eran las diferencias que se atisbaban por ambas partes en el ámbito social. La íntima interrelación entre economía y sociedad advertía al conjunto de poblaciones del interior, que un posible aumento de la actividad comercial donostiarra podía traer consecuencias fatales para aquella sociedad. Hasta entonces, aquélla era una sociedad gobernada por instituciones de recia raigambre, fundamentalmente las Juntas Generales, que ejercían un auténtico poder legislativo<sup>3</sup>. Para ello, se reunían

guipuzcoanas fue una caída de la importancia de las ferrerías como motor de crecimiento económico, y la inevitable necesidad de refugiarse en la agricultura y en las tradicionales formas de explotación de la tierra. Sobre la siderurgia y el sector secundario de la economía en esta provincia en particular y en el País Vasco en general, son interesantes las siguientes obras: BILBAO, Luis Ma, y FERNANDEZ DE PINEDO, Emiliano (1982), "Auge y crisis de la siderometalurgia tradicional en el País Vasco (1700-1850)", en La economía española al final del Antiguo Régimen, t.II, Manufacturas, Madrid, Tedde P. editor, Alianza Editorial/Banco de España, págs. 135-228; BILBAO, Luis Ma (1983), "La siderurgia vasca, 1700-1885. Atraso económico, política arancelaria y eficiencia económica", en Noveno Congreso de Estudios Vascos, Bilbao, págs. 81-93; CARRIÓN ARREGUI, Ignacio Ma (1983), "La importación del mineral de hierro vizcaíno por Guipúzcoa hacia 1830", en Noveno Congreso de Estudios Vascos, Bilbao, Eusko Ikaskuntza, págs. 375-377; CARRIÓN ARREGUI, Ignacio Ma (1991), La siderurgia guipuzcoana en el siglo XVIII, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco; DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel (1983), Ferrerías en Guipúzcoa. Siglos XIV-XVI, dos volúmenes, San Sebastián, Haramburu-Editor; FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo (1975), La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa (1766-1833). Cambio económico e Historia, Madrid, Akal; FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano (1974), Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco. 1150-1850, Madrid, Siglo XXI; VV. AA. (1980), Ferrerías en Legazpi, San Sebastián, Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

- 2. Se incluían las comúnmente tenidas como *las otras capitales guipuzcoanas*; esto es, Azkoitia, Azpeitia y Tolosa; las cuales, junto con San Sebastián, formaban las cuatro villas de tanda o reunión de las Juntas Generales. Eran el lugar donde, por periodos de tres años, residía el Corregidor, máximo representante de la Corona en la provincia. Asimismo, eran las poblaciones donde residía la Diputación Foral. Ese conjunto de cualidades hacía posible que fuesen consideradas esas poblaciones como *capitales* de la provincia.
- 3. Sirva como bibliografía general para esta institución VV. AA. (GÓMEZ PIÑEIRO, F.J., director) (1992), *Historia de las Juntas Generales y la Diputación Foral de Gipuzkoa*, San Sebastián, JJ.GG. y Diputación Foral de Gipuzkoa; RUBIO POBES, Coro (1992), "El poder político provincial en el régimen foral. Guipúzcoa, 1800-1833", en *Estudios Históricos* (II), San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa; GONZÁLEZ, Alfonso F. (1995),

. . .

una vez al año bajo la presidencia del Corregidor o su Delegado, con la asistencia de un Apoderado por cada una de las poblaciones o grupo reunido de ellas. La máxima consigna, nunca escrita, de estos Apoderados era el tratar de evitar cualquier tipo de cambios que pudiesen destruir el entramado construido durante siglos<sup>4</sup>.

Esta institución resultaba ser por estas razones, el mejor y más fiel garante de la conservación y preeminencia de los Fueros, fundamentalmente a través de la concesión o no del "uso o pase foral" a las medidas que viniesen desde fuera de la Provincia y le afectasen, ya fuesen órdenes o normativas legales del Gobierno de la monarquía, sentencias de tribunales, o del propio Tribunal del Obispado. Así, si una medida no conseguía el pase foral, no estaba obligada la Provincia a cumplirla, con la consiguiente devolución a la autoridad de la que dimanaba. A partir de ese momento, si la autoridad competente decidía, tras examinar los argumentos de las partes en conflicto, volver a mandar a la provincia esa orden o sentencia, la Provincia estaba obligada a admitirla y, consiguientemente, a cumplirla.

. .

Instituciones y sociedad guipuzcoanas en los comienzos del centralismo (1688-1730), San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa; RUIZ HOSPITAL, Gonzalo (1997), El gobierno de Gipuzkoa al servicio de su Rey y bien de sus naturales. La Diputación Provincial de los fueros al liberalismo (siglos XVI-XIX), San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa; RODRIGUEZ GARRAFA, R. (1987), "Fueros, liberalismo y carlismo en la sociedad vasca (1770-1841)", en II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia, Ponencias, Sección II (B); MONREAL, Gregorio (1987), "La crisis de las instituciones forales públicas vascas", en II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia, Sección II (B); CLAVERO, Bartolomé (1990), "1839: la Constitución ante los Fueros", en 150 años del Convenio de Bergara y de la Ley de 25-X-1839, Colección Fondo Histórico, Vitoria, Parlamento Vasco; PORTILLO, J.M. (1987), Los poderes locales en la formación del régimen foral. Guipúzcoa (1812-1850), Bilbao, Servicio Editorial de la U.P.V.; GARCIA RONDA, A. (1991), La transformación de la foralidad guipuzcoana, San Sebastián, Kutxa; ORTIZ DE ORRUÑO, J.M. y PORTILLO, J.M. (1990), "La foralidad y el poder provincial", en Historia Contemporánea, nº 4, Bilbao; FERNANDEZ ALBADALEJO, P. (1975), La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa (1766-1833). Cambio económico e historia, Madrid, Akal; DONEZAR DIEZ DE ULZURRUN, Javier M. (1987), "Interpretaciones de la crisis del Antiguo Régimen", en II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia, Ponencias, Sección II (A); ECHEGARAY, C. (1924), Compendio de las instituciones forales de Guipúzcoa, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa; ARTOLA, Miguel (1983), "El Estado y las Provincias Vascas, 1700-1876", en Noveno Congreso de Estudios Vascos, Bilbao, Eusko Ikaskuntza.

4. El conjunto de ellos estudiaba, previo informe de las correspondientes Comisiones, los asuntos que le eran presentados, y cada Apoderado tenía las facultades para decidir "in situ" y sin consulta a la población representada, lo que tuviere por conveniente sobre cada tema. Cada Apoderado tenía en las votaciones la representación de la totalidad de los fuegos con los que estaba encabezada su población, los cuales normalmente tenían una relación directa con la importancia real de esa población en la Provincia.

Al estar constituidos los Ayuntamientos de las poblaciones guipuzcoanas fundamentalmente, y salvo raras excepciones, por millaristas o medianos propietarios rurales, fue fácil para ellos controlar la vida municipal y, vía Apoderados en las Juntas Generales, la vida provincial<sup>5</sup>. Los millaristas contemplaron siempre con gran preocupación las innovadoras ideas surgidas de la Francia revolucionaria, al ser posible su introducción en la provincia a través de los puertos marítimos. El peligro estribaba en que aquellas mismas ideas podían encumbrar a los burgueses, sólo por tener más poder económico y propósitos reformadores que tendiesen a destruir la cerrada y secular sociedad guipuzcoana del interior en su afán por hacer negocios. Para incrementar su nivel económico no iban a dudar en romper la rígida estructura foral, aunque para ello habían de contar con el apoyo de la monarquía y de aquellos, por el momento, pocos librepensadores provenientes de Francia o que, al menos, tuviesen sus mismas ideas o parecidas.

Los millaristas rurales comprendieron de esta forma que un triunfo de las ideas liberales, defendidas por los burgueses comerciantes de San Sebastián, darían al traste con el Fuero, y por ende, con la secular organización social en la Provincia. Su mermado poder económico, que hasta entonces había bastado para controlar la vida municipal y provincial, no les iba a servir en adelante si las ideas liberales resultaban triunfantes y conseguían romper, junto con el Fuero, todo lo que habían conseguido<sup>6</sup>. De ahí su decidido compromiso, en el primer tercio del siglo XIX, de no dar margen ni facilidades a la burguesía comercial de San Sebastián, para que no pudiese contar con la posibilidad de ampliar sus negocios. Sabedores de que sólo un gran cambio estructural de la política española podía dar al traste con el Fuero, se aprestaron a defender sus intereses en las Juntas Generales de la Provincia, porque dicha transformación sólo era posible si la fuerza de las armas estaba del lado de los liberales. Por estos mismos motivos, fue evidente que la representación de las poblaciones guipuzcoa-

<sup>5.</sup> Los millaristas eran los poseedores de millares, una cantidad de dinero, ya fuese en metálico o su equivalente en tierras, que variaba según cada población y era necesaria para hacer frente a una posible mala gestión municipal. Dentro de la provincia, "formaban una clase social fuertemente solidaria, como se puso de manifiesto después de la guerra carlista, a la que amenazaba tanto el desarrollo del absolutismo cuanto la aparición del liberalismo. Su pervivencia exigía el mantenimiento de las Provincias al margen de los cambios fiscales, que podían acabar con una base económica que no era lo suficientemente amplia para ceder al Estado una parte de sus rentas, en tanto les obligaba a oponerse a las reformas electorales que trajo la revolución, que acabarían con su poder político. Nunca fueron solidarios con la burguesía mercantil de las ciudades, y mientras la mayoría de ellos se vieron del lado de los vencidos en la guerra carlista, encontraron en los de su clase que militaron en el liberalismo el apoyo necesario para conseguir salvar sus objetivos prioritarios...". En ARTOLA, Miguel, o. c., pág. 56.

<sup>6.</sup> Por ejemplo, el gobierno de los municipios, y con él el sistema de tierras comunales del que tanto aprovechamiento habían sacado hasta entonces.

nas en las instituciones de gobierno de la Provincia no podía tolerar el que una de sus *repúblicas*, San Sebastián, ganase para sí facultades que le apoyasen en el comercio.

Uno de los ejemplos más claros de esta política obstaculizadora de las poblaciones del interior guipuzcoano se puede observar con ocasión del logro de la promulgación de una Real Orden el 21 de febrero de 1828, por la que se habilitaba al puerto de San Sebastián para efectuar el comercio directo con América. Sin embargo, dicha orden precisaba de unas obras de engrandecimiento del puerto para que fuese eficaz, y condición primordial para poder acometerlas era el contar con la autorización de la Provincia en sus Juntas Generales. En esa instancia las ilusiones de los comerciantes donostiarras se vieron prontamente truncadas porque los terratenientes del interior ofrecieron una gran resistencia a las obras. Cerca de ocho años tardó la burguesía de San Sebastián en salvar esa resistencia, ya que primeramente tuvo que hacer frente a la oposición en Juntas, primeramente soslayada a partir del Real Decreto de 14 de noviembre de 1832, que mandaba llevar a efecto la Real Orden anterior, pero la fuerte presión que realizaron los terratenientes rurales en la Junta Particular de Azpeitia celebrada en febrero de 18337, logró la suspensión de las Reales Órdenes antedichas por medio de la Real Orden de 29 de marzo de 1833 y la consiguiente revocación de lo anteriormente efectuado. Finalmente, la entrada en guerra y el decidido apovo de los gobiernos liberales lograron derribar la oposición provincial, y la Real Orden de 29 de enero de 1836 mandó ejecutar y remover todos los obstáculos que hubiese para esa habilitación del puerto<sup>8</sup>.

No es de extrañar que la burguesía comercial donostiarra optase, finalmente, por romper el Antiguo Régimen. Su situación era más compleja que la de las restantes burguesías regionales, por cuanto la existencia del sistema foral y de algunos elementos implícitos en él –por ejemplo, las aduanas– abría para ellos un segundo frente de lucha contra la aristocracia del país<sup>9</sup>. Tampoco fue de extrañar que el Ayuntamiento donostiarra opta-

<sup>7.</sup> Las Juntas Particulares eran reuniones extraordinarias de las poblaciones de la Provincia que, al no coincidir con las reuniones de las Juntas Generales anuales que se celebraban en julio, eran convocadas por la Diputación. A diferencia de las Juntas Generales, se reunían en la villa donde residía la Diputación, y tenían como objeto de discusión sólo los temas para las que eran convocados.

<sup>8.</sup> El expediente completo sobre este asunto se encuentra en Archivo General de Gipuzkoa, Juntas y Diputaciones, Inventario de Munita, Sección 2, Negociado 22, Legajo 136.

<sup>9.</sup> Afectada por el cambio de coyuntura desde 1817, dicha aristocracia no admitió ninguna rectificación en cuanto al régimen de aduanas. "Cuando el régimen de Fernando VII se abrió, se ofreció a San Sebastián por éste participar en el tráfico americano, al mismo tiempo que podía esperarse una reducción de las trabas impuestas para comerciar con la Península. El recelo de los terratenientes en este punto contribuyó a que radicalizasen sus posiciones, incluso hasta hacer saltar en su totalidad el sistema foral". En FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo, o. c., págs. 275-276.

se por no acudir ni enviar su Apoderado a ciertas reuniones de las Juntas Generales, en muestra de su desagrado y desaprobación con la línea política del conjunto de la Provincia.

#### La iglesia donostiarra a principios del XIX

A finales del siglo XVIII y primeros años del XIX, la iglesia donostiarra tenía como templos parroquiales con mayor número de feligreses a los de Santa María del Coro y de San Vicente Levita y Mártir<sup>10</sup>. Reunidos ambos en toda su estructura parroquial en los intramuros de la ciudad, el eclesiástico que se encontrara adscrito a cualquiera de ellos formaba parte del cabildo parroquial conjunto. A estos templos parroquiales se sumaba el de San Sebastián Mártir, en aquella época extramuros de la ciudad y hoy en el barrio de El Antiguo, que tenía además como anejos a los parroquiales de San Pedro de Pasaje (hoy Pasajes de San Pedro) y San Marcial de Alza, junto a tres anteiglesias o *templos ayudantes o adyutrices*, que se tenían que construir en diferentes barrios extramuros de la ciudad, por mandarlo así una de las sentencias del Plan Beneficial, en concreto la de 1776<sup>11</sup>.

Excepto en el caso del templo de San Sebastián Mártir, el derecho de patronato sobre todas estas iglesias estaba compartido por el Ayuntamiento (merelego) y el cabildo eclesiástico de la ciudad¹². Ambas instituciones debían de reunirse para tomar las decisiones correspondientes a los diversos aspectos de la vida parroquial, fundamentalmente cuando era preciso elegir a uno de los vicarios de Santa María o de San Vicente. Sobre el ya aludido templo parroquial de San Sebastián Mártir existía, además, el patronato del Prior y religiosos del convento de San Telmo, también situado en la ciudad¹³. A principios del siglo XIX, y además del personal auxiliar, los cargos eclesiásticos en estos templos se resumían en un prior

Tradicionalmente, Santa María recibía la denominación de templo parroquial matriz.

<sup>11.</sup> En A. D. P., c) 2.632, n° 7. La reforma beneficial de San Sebastián necesitó de varios procesos que se dilataron en el tiempo durante más de cincuenta años, debido a los diferentes recursos que las distintas partes interpusieron entre sí en defensa de sus intereses particulares. Incluso el templo de San Sebastián Mártir fue separado del proceso general de la ciudad y sus barrios extramuros por orden de la Real Cámara. Dicha segregación puede estudiarse en A. D. P., c) 2.866, n° 35

<sup>12.</sup> El derecho de patronato se regía por Concordia del año 1583, aprobada por Gregorio XIII y Felipe II en 1588. Ese acuerdo fue ratificado por el reglamento beneficial en 1803 y confirmado por Carlos IV en 1804.

<sup>13.</sup> Tal y como se puede comprobar a través de los agitados procesos sitos en A. D. P., c) 2.866, nº 35 y c) 2.296, nº 3. La cura de almas en los templos parroquiales de San Sebastián correspondía a los vicarios.

para el conjunto del cabildo eclesiástico reunido, un vicario para cada parroquia, y un número variable de beneficiados, variable pues según el número de medias epistolanías<sup>14</sup> que poseyese cada beneficiado, podían ser beneficios enteros, medios, de tres cuartos, etc., etc.

Al igual que los pobladores de la ciudad, los componentes del cabildo eclesiástico pasaron por un sinnúmero de peripecias con motivo de las invasiones que sufrió la ciudad desde la Guerra de la Convención. Precisamente, y con motivo de dicha contienda bélica, varios eclesiásticos de la villa incluidos los vicarios, abandonaron la ciudad y dejaron la cura de almas, en el mejor de los casos, en manos de alguno de los beneficiados<sup>15</sup>. Cuando no sucedió esto y se dio una verdadera vacante, fue el patronato colegiado de los cabildos secular (Ayuntamiento) y eclesiástico, el que tuvo que tomar la decisión de nombrar a un sustituto de la persona que se había alejado de la ciudad.

Pero si la Guerra de la Convención fue importante para la liberal San Sebastián y para la tradicional provincia de Guipúzcoa, por los trastornos ocurridos tanto en la esfera eclesiástica como en la municipal y general de la población, la Guerra de la Independencia supuso un salto cualitativo por los problemas creados en dicha ciudad, tanto en el ámbito general como en el eclesiástico. Éste fue el momento en el que se pusieron de manifiesto los graves problemas que existían entre el per-

<sup>14.</sup> Al igual que en otras poblaciones guipuzcoanas, un beneficio totalmente entero equivalía a cuatro epistolanías, o a ocho medias epistolanías. En la terminología utilizada en el Libro del Patronato Real del Obispado de Pamplona, elaborado en 1753, se señalan exactamente la existencia de "ochenta beneficios que llaman medias epistolanías", pudiéndose poseer por cada beneficiado hasta ocho de esas medias epistolanías, lo que equivalía para el conjunto de las parroquias guipuzcoanas a cuatro epistolanías. A su vez, cuando un beneficiado entero con ocho medias epistolanías quedaba vacante por fallecimiento u otra circunstancia que le ocurriese al titular, se podían adjudicar un número de esas medias epistolanías, con el límite de ocho, a los aspirantes. En la sentencia del plan beneficial de 1804, se señalaba, explicitamente, que en ese momento había en los cuatro templos parroquiales de San Sebastián (exceptuando San Sebastián el Antiguo), un vicario por cada templo parroquial, tres beneficiados curados coadjutores y diecisiete beneficiados (uno de ellos era de Alza), no señalando ese documento el número de las medias epistolanías existentes. El Libro del Patronato Real del Obispado de Pamplona se encuentra, sin signaturizar, en la biblioteca auxiliar de obras manuscritas del Archivo Diocesano de Pamplona.

<sup>15.</sup> Desde agosto de 1794 y hasta septiembre de 1795 el vicario de Santa María del Coro, Miguel Antonio de Remón, estuvo ausente de la ciudad al igual que su teniente, por lo que se hizo cargo de la cura de almas el beneficiado José Joaquín de Echenique. Con motivo del traslado a los libros sacramentales de las correspondientes partidas, a la vuelta de Remón se incoó un proceso entre éste y Echenique. En Archivo Diocesano de Pamplona, c) 2.880, nº 19. En adelante, cuando sea necesario referirse a este archivo, se nombrará como A.D.P.

sonal eclesiástico de los diferentes templos e, incluso, los diferentes modos de percibirse esos problemas por parte del Ayuntamiento donostiarra<sup>16</sup>.

## LOS DIFERENTES PROBLEMAS HABIDOS EN LAS VICARÍAS DONOSTIARRAS (1809-1816)

#### El proceso incoado para la provisión de la vicaría vacante en San Vicente en 1809

Uno de los más claros ejemplos de estos problemas entre eclesiásticos lo podemos ver con motivo de la controversia que se suscitó en 1809 por la vacante que se produjo en la parroquial de San Vicente Levita y Mártir, pues su poseedor, Vicente Andrés de Oyanarte, optó por huir de la ciudad a la entrada de los franceses<sup>17</sup>.

En connivencia con las nuevas autoridades, los mandos locales se apresuraron a aplicar el decreto de José I de 1 de mayo de 1809, que obligaba a los eclesiásticos y empleados públicos ausentes a reintegrarse a sus puestos, bajo la pena de perder sus empleos y sus bienes¹8. Con estas medidas, el gobierno josefino trataba de evitar fundamentalmente la colaboración de dichos grupos con las guerrillas, a la vez que procuraba conseguir la adhesión del pueblo llano¹9.

Declarada, pues, por el Ayuntamiento la ausencia de Oyanarte, decretó la necesidad de proveer el cargo, tarea que recaía en los dos consabidos patronos, el propio Consistorio y el Cabildo Eclesiástico, que habían sido nombrados con ocasión del plan beneficial de las parroquias de San

<sup>16.</sup> Un conocimiento complementario de los cabildos eclesiásticos de Santa María y San Vicente de la época, aunque fundamentalmente basado en las actas de dichos cabildos, se puede adquirir con la lectura del interesante artículo publicado por AIZPURUA BEGUI-RISTAIN, Juan Bautista (1988), "El cabildo eclesiástico donostiarra a principios del siglo XIX: Plan beneficial y constituciones (1804). Ocupación francesa y liberación (1813-1814)", en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, volumen 22, San Sebastián, edit. Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, del Grupo Dr. Camino de Historia Donostiarra, págs. 235-346.

<sup>17.</sup> A posteriori, y a la hora de explicar las razones de su huida, Oyanarte argumentó en un memorial fechado en 1815 que se vio obligado a estar ausente de su parroquia y ciudad por patriotismo. A riesgo de no ser muy impecable en las formas, una más detallada información sobre este memorial la ofreceremos posteriormente, pues forma parte esencial de otro proceso. La parte principal del proceso que estamos examinando en este momento, en A. D. P., c) 2.694, nº 19.

<sup>18.</sup> Artículos I y II del Real Decreto de 1º de mayo de 1809 sobre reintegro de los eclesiásticos y empleados públicos a sus destinos. Ibídem.

<sup>19.</sup> RODRÍGUEZ ZURRO, Ana Isabel, "Frustraciones del rey José" en *Historia 16*, nº 312, año XXV, abril 2002, pág. 34-61.

Sebastián, realizado en 1804<sup>20</sup>. Con arreglo a lo allí dispuesto, los dos cabildos tenían igualdad de derechos tanto a la hora de proponer nombres para ocupar las plazas como en el número de votos, aunque la elección tenía que recaer de forma obligatoria en alguno de los individuos del Cabildo Eclesiástico, de los dos vicarios de Alza y Pasaje, o de los cuatro beneficiados coadjutores de Alza y de las tres nuevas anteiglesias<sup>21</sup>. En este caso y tras las oportunas votaciones, fue elegido León Luis de Gainza, a quien que se le indicó que tenía la obligación de efectuar los trámites necesarios para obtener el nombramiento de vicario tras la aprobación del Diocesano<sup>22</sup>.

Surgió en este momento un conflicto de intereses entre la Dignidad Eclesiástica y el patronato colegiado del Ayuntamiento y del Cabildo Eclesiástico. Si bien los segundos tenían la potestad de proponer nombres y elegir al candidato, el Fiscal del Tribunal Eclesiástico defendía la postura de que era el Obispado quien, a través de dicho Tribunal, tenía que declarar la vacante tras la oportuna advertencia del Ayuntamiento, máxime cuando el puesto llevaba aparejada la cura de almas<sup>23</sup>. Por ello, exigía el inicio del expediente, sin oponerse a que Gainza ocupara la vicaría de forma interina hasta que se solventara el problema.

También en el propio tribunal diocesano se pudo advertir un enfrentamiento entre el Fiscal y la persona que ocupaba la autoridad principal del tribunal, Miguel Marco<sup>24</sup>. Cogido entre dos frentes, éste no tuvo más remedio que contemporizar entre los mandos franceses, que ya contaban con el respaldo de las autoridades municipales en este asunto, y los intereses de la pro-

<sup>20.</sup> De forma paralela a la convocatoria del Ayuntamiento, el Cabildo había optado por proponer el 17 de julio, es decir, un día antes de la elección de Gainza, a José Bernardo Echagüe como vicario interino

<sup>21.</sup> Al existir la obligación de que concurrieran el mismo número de eclesiásticos que de concejantes, el Ayuntamiento se vio obligado a convocar a igual número de individuos de entre varios vecinos, que fueron elegidos por votación. A. D. P., c) 2694, nº 19.

<sup>22.</sup> Gainza fue elegido por veinticinco votos, amplia mayoría frente a los dos que obtuvo José Bernardo de Echagüe, y al único que consiguieron José Benito de Camino, Antonio de Aguirre, Joaquín Antonio de Aramburu, José Santiago de Larreandi y José Pedro León de Irarramendi. Ibídem.

<sup>23.</sup>El Fiscal indicaba además, que Gainza no había compulsado el Reglamento beneficial de las parroquias de la ciudad. Ibídem.

<sup>24.</sup> Vicario General y Provisor del Obispado, Miguel Marco ocupó el puesto de Gobernador del Obispado en sede vacante por ausencia del Obispo titular, Veremundo Arias, que no pudo resistir la presión que los franceses hicieron sobre él al intentar aplicarle una obediencia total, por lo que huyó a Mallorca. Miguel Marco fue por ello el encargado de defender la independencia del Obispado frente a las presiones de las autoridades galas durante la mayor parte de la dominación de la ciudad, aunque durante algún tiempo y debido principalmente al asedio que sufrió, tuvo que trasladarse fuera de Pamplona (durante algún tiempo estuvo, por ejemplo, en Lumbier, con todo su tribunal diocesano).

pia diócesis, cuya independencia intentó salvaguardar en la medida de lo posible<sup>25</sup>. Por ello, se ordenó desde el tribunal que el procedimiento se iniciara de nuevo en septiembre de ese mismo año, por ausencia probada de Oyanarte. Finalmente, y tras tener que volver a examinar *ad curam animarum* a Gainza y comprobar que reunía los requisitos exigidos, le fue otorgada la vicaría de forma vitalicia, con todos sus derechos y obligaciones, previa renuncia al beneficio que disfrutaba en las iglesias parroquiales de San Sebastián<sup>26</sup>.

#### El proceso incoado para el nombramiento de vicario en Santa María del Coro, tras el fallecimiento de su anterior propietario

Con el fallecimiento el 2 de noviembre de 1811 de Miguel Ignacio de Remón, vicario del templo parroquial de Santa María del Coro, se iniciaron en el entorno de este templo parroquial una serie de procesos que, en su perduración a través del tiempo hasta más allá de finalizada la Guerra contra el francés, permiten hacernos una idea que, de forma que pensamos fidedigna, nos ayuda a poder ver cómo eran las relaciones entre los miembros del patronato colegiado de los templos parroquiales unidos existentes en la ciudad, las relaciones de las autoridades francesas con el Ayuntamiento y los eclesiásticos de la ciudad y, también, algunos de los avatares más significativos de la historia de la ciudad en ese periodo de tiempo.

Sabedores como somos de la existencia del decreto imperial de 8 febrero de 1810, y por tanto de la asunción, por parte del Imperio y en detrimento de José I, de los territorios peninsulares que están al norte del Ebro<sup>27</sup>, y comandadas las actuales provincias vascas (o Cuarto Gobierno de los así creados) por el Baron del Imperio, el General Gobernador Thouvenot, era este militar el que se encargaba de presentar a los clérigos que habían de ocupar vicarías<sup>28</sup>, rectorías<sup>29</sup> y beneficios<sup>30</sup> en las parroquias

<sup>25.</sup> Oficio del Corregidor al Alcalde de San Sebastián, para que sea provista la vicaría de San Vicente. San Sebastián, 15 de julio de 1809. Ibídem.

<sup>26.</sup> Gainza había presentado previamente el título de presbítero, que había conseguido en 1805 en el Obispado de Calahorra de manos del Ordinario, Francisco Mateo Aguiriano. Ibídem.

<sup>27.</sup> A pesar de esa nueva *territorialización*, José I nunca aceptó esta situación e intentó en todo momento ser un "soberano español", por lo que actuó en esos territorios como en el resto de la Península. DUFOUR, Gérard, (1989), *La Guerra de la Independencia*. Ed. Historia 16, Madrid, pág. 83-84.

<sup>28.</sup> Como la de Hernani, donde nombró a José Elías de Ugalde en 1811, en A.D.P., c) 3.022, n° 1; la de Hondarribia, donde en 1810 nombró a Manuel León de Zumaeta, en A.D.P., c) 2.851, n° 6: o la de Oikia, para la que nombró a Javier Ignacio de Altube en 1810, en A.D.P., c) 2.695, n° 30.

<sup>29.</sup> Como la de Gabiria, puesto para el que propuso a Juan Antonio de Aztiria en 1811, en A.D.P., c) 2.854, nº 29; o la de Ormaiztegi, para la que nombró a Eusebio Antonio de Zumalacarregui en 1810, en A.D.P., c) 3.021, nº 6.

<sup>30.</sup> El total de beneficios que nombró Thouvenot en todo el territorio guipuzcoano del Obispado de Pamplona fue de diecisiete, cuyos expedientes se pueden seguir en el Archivo Diocesano de Pamplona, fundamental para el estudio de la iglesia guipuzcoana en este periodo.

guipuzcoanas, nombramientos que eran atendidos irremisiblemente en sentido positivo por el Tribunal del Obispado.

Sin embargo, en el caso de esa vicaría donostiarra, fue el propio José I quien, a iniciativa en ese sentido del Ayuntamiento, se arrogó la presentación de la persona que debía de ocuparse de la cura de almas de esta parroquia, pasando por encima de la autoridad delegada de Thouvenot (y por ende del mismísimo Emperador), algo que este militar francés no pudo superar, aceptando la intervención josefina. Así, el 3 de diciembre de 1811 recayó nombramiento, por Real Decreto, en José Bernardo de Echagüe<sup>31</sup>, designación que se hizo llegar el 13 de enero siguiente al interesado por medio de los conductos reglamentarios de la administración napoleónica en estas provincias<sup>32</sup>.

La primera labor de Echagüe al saberse presentado fue solicitar, el 17 de enero siguiente, por medio del procurador ante el Tribunal Diocesano, Benito de Echeverria, el correspondiente título, así como la colación y la canónica institución, para obtener de ese modo la posesión de dicha vicaría, con todos los derechos y obligaciones a ella inherentes<sup>33</sup>.

Presentados dichos documentos y solicitud, desde el Tribunal se le contestó por Miguel Marco, a la sazón Gobernador y Vicario General del Obispado, que no se podría acceder a lo solicitado en tanto no obtuviese, del Ministerio de Negocios Eclesiásticos, el oficio o carta orden original de dicho Ministerio, tal y como lo exigía el Real Decreto de 7 de junio de 1809.

El logro de la carta orden original por la que se hacía la presentación no fue tarea fácil para Echagüe. Lo intentó ante el propio Ministro del ramo, pero se le contestó que a ningún eclesiástico vasco se le concedía ese

<sup>31.</sup> Quien, a la sazón, era Juez Foráneo de la Provincia de Gipuzkoa y Diputado General del Muy Ilustre Clero guipuzcoano, por lo que gozaba de un gran prestigio en el Obispado. A.D.P., c) 2.709, nº 18.

<sup>32.</sup> De Madrid llegó la orden directamente a Thouvenot, y éste la reenvió desde Vitoria el 30 de diciembre de 1811 al Intendente Superior de la Provincia de Gipuzkoa y Auditor del Consejo de Estado, Defourment, quien por medio del Secretario de la Provincia de Gipuzkoa y Consejo de Intendencia de ella, Manuel Joaquín de Uzcanga, la hizo llegar al Ayuntamiento de San Sebastián y cabildo eclesiástico reunido. Fueron estos quienes hicieron llegar a Echagüe la orden, con el encargo de que acudiese al Ministerio de Negocios Eclesiásticos para solicitar el competente título. En A.D.P., c) 3.255, nº 16.

<sup>33.</sup> Por supuesto, y tal y como estaba establecido, Echagüe presentó, por medio del procurador, la certificación de la vacante de la vicaría al tribunal, la cartilla de misa (o licencia que poseía para poder celebrar ese sacrificio), junto con el último estado de ella y las licencias de celebrar, confesar y predicar y, además, el Real Decreto donde se le presentaba como tal vicario. En el expediente que se formalizó en Pamplona con motivo de esta solicitud, también se mostró el título del vicario fallecido, concedido en 1772 (quedó también anotado que, en este último año, hubo de pagarse por el sello del título la cantidad de 80 reales, no costando ninguna cantidad la colación en sí). Ibídem.

documento de forma original, sino que se hacía el trámite con la intermediación de Thouvenot, por lo que por nuestro interesado solicitó del Consejo de la Provincia de Gipuzkoa el 4 de marzo de 1812 que hiciese las gestiones oportunas para lograr el original, a la vez que pidió ayuda al propio Obispado para hacer mayor fuerza en la consecución de tan importante documento, pero la respuesta del Obispado por medio de Marco fue que se desplazase el solicitante directamente a Madrid, al Ministerio.

Como la solución a este problema parecía no ser fácil ni rápida en el tiempo, Echagüe solicitó del Tribunal que se le concediese interinamente la regencia de la vicaría, con todos los derechos y obligaciones, sustituyendo así a José Ramón de Echanique en sus labores de vicario provisional, lo que tuvo a bien conceder Marco.

De todas formas, no era este el único *obstáculo* al que tuvo que hacer frente el aspirante, pues también debía presentar el nombramiento en las Contadurías Generales de Media Anata Eclesiástica y de Bienes Nacionales, para así tomársele la correspondiente razón a todos los efectos, incluidos los recaudatorios, precediendo en cualquier caso el juramento prescrito en el ya mencionado Real Decreto de 7 de junio de 1809. Echagüe cumplió con el trámite el 12 de marzo de 1812, satisfaciendo en la Contaduría General de la Media Anata 308 reales y 12 maravedíes.

Una vez con el ansiado documento en sus manos, y ante la necesidad de superar el correspondiente examen *ad curam animarum*, el 9 de abril solicitó del Tribunal que se le permitiese hacer dicha prueba en San Sebastián, no deseando desplazarse a Pamplona por temor a las circunstancias negativas que pudiese encontrar en el camino. También pidió que, caso de conseguir superar el examen con éxito, pudiese obtener en la misma ciudad la colación y canónica institución, a lo que se accedió desde Pamplona ese mismo día, no sin antes comisionar al presbítero Luis de Gainza para que actuase como juez y presidente del examen, y nombrar al efecto a tres examinadores<sup>34</sup> para hacer la prueba. Caso de ser esta aprobada, tan sólo le faltaría a Echagüe el efectuar la protestación de la fe<sup>35</sup> ante el juez y ministro público que la autorizase, por supuesto sin perjuicio de quedar obligado en cuanto las circunstancias lo permitiesen, a hacer dicha protestación de la fe ante el tribunal.

Gainza recibió la remisoria de Pamplona el 20 de abril, y fijó el lugar y la hora del examen para el día siguiente en su casa, a las once horas, citando a los tres examinadores. La prueba se desarrolló a plena satisfacción de

<sup>34.</sup> En concreto fueron nombrados para esa labor José Benito Camino, Joaquín Larreandi y Ramón de Echanique.

<sup>35.</sup> Declaración de creencia en la fe cristiana, tal y como lo preveían las constituciones sinodales, en concreto en el libro 1°, capítulo 4°, folio 18. Ibídem.

éstos, quienes confesaron que el aspirante había superado la prueba, lo que se envió al Tribunal en dos actas iguales, pues dudaban de que, de hacerlo en una sola, se perdiese la carta en el camino por las dificultades de la época.

Inmediatamente, Echagüe, cumpliendo con lo mandado por el Concilio de Trento y Bula de Pío Cuarto, hizo juramento de la protestación de la fe en manos de Gainza, leyendo la bula literalmente, tal y como se hallaba en las constituciones sinodales, prometiendo cumplir lo necesario al efecto.

Ese mismo día, Miguel Marco hizo colación, canónica institución y ordenó el despacho del título de la vicaría de Santa María a favor de Echagüe por medio de la imposición de un bonete en la cabeza del procurador Echeverria, condicionándola a que, en cuanto fuese posible, ratificase en Pamplona la protestación de la fe.

#### El proceso incoado por León Luis de Gainza para recuperar su beneficio, tras ser obligado a dejar la vicaría de San Vicente

A punto de acabar la guerra, y con los franceses bastante debilitados, el Obispado de Pamplona tuvo la suficiente libertad de movimientos como para examinar los nombramientos habidos en la época de la guerra en la capital guipuzcoana. Efectivamente, poco tiempo antes de producirse la salida de los franceses de San Sebastián, Oyanarte regresó a su puesto en la vicaría de San Vicente por decreto de 9 de agosto de 1813, siendo en ese mismo día Gainza desposeído de ella<sup>36</sup>. El problema surgió cuando Gainza consideró que, puesto que se le había privado de la prebenda por la vuelta de su poseedor, él también tenía derecho a ser restituido en el beneficio del que gozaba con anterioridad, que mientras tanto le había sido adjudicado a José Agustín de Garagorri<sup>37</sup>.

<sup>36.</sup> Decreto de 9 de agosto de 1813, por el que se repone a Vicente Andrés de Oyanarte en la vicaría de San Vicente y se ordena el cese de León Luis de Gainza. A.D.P., c) 3.015, nº 2.

Resulta, hasta cierto punto, extraño el comprobar cómo Oyanarte fue repuesto en su vicaría antes de que los franceses abandonasen la ciudad, el 31 de agosto, y tras soportar un sitio de al menos dos meses, puesto que, según SORALUCE Y ZUBIZARRETA, Nicolás, Historia General de Guipúzcoa, tomo I, Vitoria, 1870, pág. 186, el 28 de junio de 1813 los galos, a la vista "de los sitiadores españoles" quemaron el arrabal de San Martín. Efectivamente, el 31 de agosto, reunidos en el castillo de la ciudad los franceses, las fuerzas angloespañolas entraron en la ciudad, incendiándola y destruyéndola. Por supuesto, los franceses la evacuaron.

<sup>37.</sup> Escrito de Manuel Benito de Echevarría, procurador de don León Luis de Gainza, dirigida al Tribunal Eclesiástico, por el que solicita se devuelva a su representado el beneficio del que gozaba. San Sebastián, 20 de septiembre de 1813. Ibídem.

Garagorri no dudó en negarse a las pretensiones de Gainza, para lo que se basó en primer lugar en la previa renuncia que éste hizo de su beneficio sin expresar ningún tipo de reserva al respecto, y además, en los pocos escrúpulos que había tenido en aceptar el nuevo cargo, del que se había lucrado sin ninguna intromisión de las autoridades francesas. Por último, aludía a que las disposiciones tomadas por las Cortes de Cádiz sobre los nombramientos efectuados por el gobierno intruso para todo tipo de beneficios y prebendas eclesiásticas, obligaban a Gainza tanto a cesar en sus pretensiones al haber obtenido la vacante de San Vicente de forma ilegal, como a reintegrar al erario público las rentas que hubiera obtenido hasta ese momento<sup>38</sup>. Por ello pedía al Tribunal Eclesiástico que ordenara el sobreseimiento de las pretensiones de Gainza y que se obligara al Cabildo Eclesiástico a devolverle los frutos del beneficio que le tenía retenido.

El informe emitido por el fiscal del tribunal eclesiástico, así como las alegaciones que hicieron los procuradores de Garagorri y del Ayuntamiento de San Sebastián, no dejaban lugar a dudas sobre el defecto de forma con que ambos puestos se habían ocupado<sup>39</sup>. Tanto en el caso de la vicaría como en el del beneficio, los interesados habían aceptado el nombramiento efectuado por el patronato colegiado del Ayuntamiento y del Cabildo Eclesiástico, aun a sabiendas de que con ello se daban pruebas evidentes de adhesión al "gobierno intruso", al estar ocupado el Ayuntamiento por personas que habían dado claras muestras de colaboracionismo con el invasor.

Junto a este argumento, se indicaba que resultaba extraño que Gainza, cuyos notorios conocimientos del Derecho eran de dominio público, no hubiera tenido en cuenta la nulidad de hecho de su pretensión, puesto que la vicaría de San Vicente no estaba vacante al no existir renuncia expresa de su poseedor. Del mismo modo y aunque sí que existía renuncia expresa al beneficio por parte de su anterior poseedor, la elección de Garagorri también adolecía de defecto legal, por estar inhabilitado al ser un religioso secularizado, y precisar de una habilitación directa del Papa para poder ocupar éste o cualquier otro.

<sup>38.</sup> Artículos III y V del Decreto CLXXXIV de 11 de agosto de 1812, sobre varias medidas para el mejor gobierno de las provincias que vayan quedando libres.

<sup>39.</sup> Informe del Fiscal del Tribunal Eclesiástico en la querella entre León Luis de Gainza y José Agustín de Garagorri. 10 de enero de 1814. Alegaciones de Aguirrezabala, procurador de José Agustín de Garagorri, sobre la provisión de León Luis de Gainza a la vicaria de San Vicente. 18 de febrero de 1814. Alegaciones de Echeverría, procurador del Ayuntamiento de San Sebastián, sobre la provisión de beneficio a favor de José Agustín de Garagorri. 9 de agosto de 1816. Ibídem.

En cada caso, la respuesta de ambos fue unánime al señalar como culpable de todo lo sucedido a Miguel Marco, puesto que había expedido los títulos necesarios para que todos los impedimentos legales fueran sosla-yados. En el caso de Gainza, al adjudicarle la vicaría sin más trámite que pasar de nuevo por el examen correspondiente<sup>40</sup>; en el de Garagorri, con el subterfugio legal de expedirle título favorable para habilitarle, puesto que al no existir la posibilidad de acudir al Papa, la potestad recaía en el titular de la Diócesis<sup>41</sup>. Finalmente, fue declarada la nulidad de ambos procedimientos por los defectos de vicio en que habían adolecido las autoridades eclesiásticas, por lo que se declaró vacante el beneficio de Gainza y propuesto formalmente su provisión "con arreglo al reglamento beneficial de dicha ciudad de San Sebastián<sup>42</sup>".

Resulta evidente, a la vista de lo expuesto, que hubo un interés notorio por parte de las autoridades eclesiásticas en salvaguardar todas las leyes y tradiciones que hasta la invasión habían estado vigentes. De ello da cuenta el que en todo momento se respetó el patronazgo compartido por el Ayuntamiento y por el Cabildo Eclesiástico, así como las disposiciones dadas por Miguel Marco en la provisión de la vicaría de San Vicente. Al mismo tiempo, fue necesario mantener en la medida de lo posible la independencia del Obispado en todo momento.

#### El proceso incoado por el Fiscal y el Cabildo eclesiástico donostiarra contra el Ayuntamiento de la ciudad y el vicario Echagüe

Como no podía ser de otra manera, no sólo se examinó por el Obispado y su tribunal diocesano el templo parroquial de San Vicente en lo concerniente a los nombramientos de la época de la guerra. La legalidad reinstaurada tras la guerra permitió examinar, con lupa, el nombramiento recaído en José Bernardo de Echagüe.

Tal y como hemos visto más arriba, el doctor Echagüe fue presentado para ocupar el puesto de vicario por José I a iniciativa del Ayuntamiento de la ciudad, uno de los patronos, y eso fue, precisamente lo que llevó al segundo de los patronos de las parroquiales unidas, al cabildo eclesiástico, a intentar solventar esa situación, demandando a la representación municipal de la ciudad y al mismo vicario ante el tribunal diocesano por promover y aceptar, res-

<sup>40.</sup> Miguel Marco adjudicó la vicaría de San Vicente a León Luis de Gainza. 13 de octubre de 1809. Ibídem.

<sup>41.</sup> Alegaciones de Aguirrezabala, procurador de José Agustín de Garagorri, sobre la habilitación de su defendido. 10 de septiembre de 1816. Ibídem.

<sup>42.</sup> Sentencia dada por el Dr. D. Antonio Satústregui, oficial principal de este Obispado, sobre la provisión del beneficio obtenido por Garagorri. 2 de diciembre de 1816. Ibídem.

pectivamente, el nombramiento, lo cual equivalía a haber soslayado totalmente la sentencia del plan beneficial, confirmada por Carlos IV en 1804.

Previendo esa situación, el Ayuntamiento, también en solitario, había solicitado de Fernando VII la confirmación del nombramiento del vicario, lo cual consiguió el 19 de septiembre de 1814, comunicándose esa decisión al Prior y al cabildo eclesiástico de la ciudad el 3 de octubre siguiente.

La reacción del conjunto de los eclesiásticos no se hizo esperar. El 6 de octubre siguiente acudieron al Rey en defensa de sus prerrogativas señalando que el plan beneficial preveía el nombramiento conjunto, con igual número de miembros entre eclesiásticos y representantes municipales, y que en lo referente a la vicaría de Santa María sólo había presentado el Ayuntamiento. No iban, por tanto, contra Echagüe, sino contra la institución municipal por el restrictivo uso que habían hecho del derecho de patronato. Ese mal uso había sido hecho en dos ocasiones: la primera en la época del Rey intruso (por lo cual el nombramiento de 1812 era nulo, y la vicaría había quedado vacante en el mismo momento en que los franceses salían de España); la segunda, en ese mismo año 1814, pues el Ayuntamiento, aún estando en época de normalidad, no había usado de la legalidad que debía.

Para apoyar sus argumentos el cabildo eclesiástico sostenía que, desde el mismo momento en que las fuerzas aliadas habían conquistado la ciudad, Echagüe, hermano y pariente de algunos responsables municipales, había puesto su residencia fuera de San Sebastián, por lo que los eclesiásticos habían tenido que nombrar a un teniente de vicario, pidiendo su habilitación al Provisor.

El 10 de octubre volvía a repetir el procurador del cabildo eclesiástico ante el Tribunal parecidas acusaciones, señalando como elemento novedoso que la misma instancia jurídica del Obispado había señalado el 30 de octubre de 1813 la necesidad que tenía el hasta entonces vicario de purificarse y, en su caso, conseguir la rehabilitación. Si, conseguida esta, Echagüe optaba por volver a su anterior situación, sólo podría conseguir, en el mejor de los casos, volver a su puesto de beneficiado, no a la vicaría, por lo que el mismo Tribunal estaba señalando, indirectamente, y de ello era consciente el cabildo eclesiástico, que la vicaría de Santa María estaba vacante, y Echagüe no poseía ni siquiera el beneficio. De ahí la profunda extrañeza del cabildo eclesiástico cuando recibió de Madrid la confirmación de Echagüe en la vicaría, y el íntimo pensamiento de los cabildantes de que el Ayuntamiento había engañado al monarca, posiblemente argumentando que lo que existía en ese caso era un derecho de patronato real. Vista esta exposición, ese mismo día el Tribunal del Obispado decidió otorgar el *nihil transeat*<sup>43</sup>.

<sup>43.</sup> Que nada prosiga, o que nada pase. Con esta locución creemos que el tribunal decide hacer un alto en el proceso para examinar *con lupa* lo sucedido hasta ese momento, no queriendo innovar en el expediente hasta ver claros los hechos.

Llegados a este punto, el 24 de octubre siguiente el Ayuntamiento señaló al tribunal diocesano que nunca había sido su intención eliminar los derechos que como compatrono tenía el cabildo eclesiástico, pues ya en 1810, y en solitario, había defendido el consistorio el plan beneficial, y que, en cualquier caso, nada podía contra el consistorio contra la decisión de José I de nombrar por vicario a Echagüe, quedándose mudo ante ese nombramiento el cabildo eclesiástico. También le señalaba al tribunal el procurador del Ayuntamiento que la representación municipal recurrió al General Thouvenot, pues ese importante cargo se había arrogado los derechos de presentar a vicarios y beneficiados en la ciudad, para que respetase sus derechos, y en todas esas ocasiones los eclesiásticos habían actuado con total pasividad. Contra lo que pudiese pensar el cabildo eclesiástico y muchos donostiarras, el Ayuntamiento no había aprobado el nombramiento de Echagüe, y sólo defendió a este eclesiástico años después de su nombramiento, cuando había comprobado que era el más apto para ese puesto, algo que, por cierto, no habían hechos los eclesiásticos, pues éstos desde el primer momento apoyaron a Echagüe como vicario y asistieron a su toma de posesión en señal de aprobación.

Seguía señalando el Ayuntamiento que, si bien era cierto que fue esa institución la que había propuesto a Echagüe como vicario, únicamente lo había hecho por evitar que José I nombrase al excapuchino fray Félix de Larrea, adicto a los franceses y protegido por el Intendente francés, el Comisario de Policía y el Corregidor intruso por su decidido apoyo a la causa del invasor, proponiendo el consistorio el nombre de Echagüe para evitar ese nombramiento que, a buen seguro, iba a ser perjudicial para la ciudad. Posteriormente, el vicario se ganó el apoyo de todos, aunque llegado el 31 de agosto de 1813, día de la liberación de la ciudad, optó por salir de ella dejando a un teniente que cumpliese sus funciones, persona que, por cierto, fue amenazada por el cabildo eclesiástico para que abandonase sus funciones.

Por lo que respecta a la acusación de que Echagüe tenía un hermano y otros parientes entre los individuos de Ayuntamiento, lo único cierto es que solamente tenía un hermano, el cual abandonó la sesión municipal antes de tratarse ese punto, y que el Ayuntamiento decidió apoyar ese nombramiento viendo el claro apoyo que tenía entre la población. Por todo ello, el consistorio donostiarra solicitó del tribunal que retirase el *nihil transeat*, y que no pusiese impedimento para que la confirmación de Echagüe por Fernando VII llegara a la solución que todos deseaban: la continuación del vicario en su puesto.

Echagüe, por su parte, también salió en defensa de lo que había sucedido en 1812 y señaló ese mismo día al tribunal diocesano, por medio de su procurador, que cuando tomó conocimiento de la presentación de su nombre por parte del Ayuntamiento ante el Rey, rechazó esa posibilidad, y que sólo transigió cuando se le convenció de que hubiera sido más negativa la elección del capuchino Larrea como vicario. Además, su nombramiento había sido efectuado por el tribunal diocesano con todos los parabienes, y ya en tiempos muy recientes había sido confirmado por Fernando VII, por lo que no veía necesidad de seguir sosteniéndose por el tribunal el *nihil transeat* solicitado por el Prior y cabildo eclesiástico. No era, pues, extraño que solicitase del tribunal el sobreseimiento de la decisión del 10 de octubre de 1814.

Vistas todas estas alegaciones, el Fiscal del tribunal diocesano consideró el 4 de noviembre que el nombramiento de Echagüe por José I era nulo, pues se hizo no respetando el derecho de patronato del cabildo eclesiástico y del Ayuntamiento, y ni siquiera el Rey tenía atribuciones para actuar como lo hizo. La confirmación de Fernando VII también perjudicaba el derecho de patronato, al menos al cabildo eclesiástico.

Siempre según el fiscal, las resoluciones del monarca eran de obligado cumplimiento, pero había excepciones. En este caso, el cabildo eclesiástico pensaba que había habido engaño al Rey, y, además, esa real resolución perjudicaba a un tercero, el propio cabildo eclesiástico; por ello, el fiscal era partidario de que hasta que el conjunto de eclesiásticos no fuese oído por el Rey, la Real Cédula confirmando a Echagüe debía de quedar en suspenso, y el *nihil transeat* en vigor.

Como si en Madrid hubiesen sospechado el pensamiento del fiscal, el Ministro Macanaz comunicó el 3 de noviembre al Ayuntamiento donostiarra y al Obispado que el Rey había visto el escrito del cabildo eclesiástico, y aunque veía que el Ayuntamiento de San Sebastián mantuvo silencio respecto a la existencia de un compatronato, siendo ese acto reprobable, había resuelto que subsistiese la gracia hecha a Echagüe, siguiéndose en adelante el Plan Beneficial aprobado.

Al conocer esta real resolución, el procurador del Ayuntamiento y del propio Echagüe reclamó del tribunal diocesano la paralización del expediente, dejando a Echagüe incólume en su vicaría<sup>44</sup>, como lo reconocía el monarca.

Ante el plazo de tres días otorgado por el tribunal a las partes para que alegasen lo que tuviesen por oportuno, el cabildo eclesiástico señaló el 1 de diciembre siguiente que Echagüe no había sufrido en 1812 el examen *ad curam animarum*, que había huido de la ciudad, temeroso, el día de la liberación, y que, según había admitido el tribunal diocesano anteriormente, debía ser purificado, pudiendo optar, cuando hubiese conseguido la rehabilitación, solamente a su antiguo beneficio, pues nunca había poseído legítimamente título alguno sobre la vicaría.

A esas alegaciones se unió el fiscal del tribunal el 1 de diciembre de 1815 cuando señaló que, a pesar de haber ordenado el monarca por dos veces que se dejase libre a Echagüe en el disfrute de su vicaría, había habido perjuicio para un tercero, el cabildo eclesiástico, cuando se solicitó del monarca la confirmación, a lo que había que sumar que esa confirmación se había solicitado subrepticiamente y falseando los antecedentes y que, en cualquier caso, y habiendo solamente un derecho de patronato sobre los templos parroquiales a favor del Ayuntamiento y del cabildo eclesiástico, las decisiones del monarca no tenía validez en este punto.

La decisión de Miguel Marco, Gobernador, Provisor y Vicario General del Obispado, llegó el 27 de febrero, y concluía que "pese a los vicios que constituyen la nulidad y exigen la rehabilitación prevenida en los decretos de las Cortes Generales y extraordinarias expedidos en 11 de agosto y 21 de septiembre de 1812"45, las reales confirmaciones, más la existencia del título de posesión de la vicaría, conseguido del tribunal, aunque forzadamente por las circunstancias, acreditaban suficientemente a Echagüe, a lo que había que unir que el cabildo eclesiástico no había reclamado a tiempo sus derechos, pues siendo liberada la ciudad el 31 de agosto de 1813, no hizo gestión alguna hasta el 10 de octubre de 1814 en que presentó el recurso de nihil transeat, habiendose pasado ampliamente el plazo de un semestre, señalado para recurrir, considerado el patronato de la clase de mixto, por lo que ordenaba dar ejecución y cumplimiento a la Real Cédula confirmatoria, señalándole al interesado tan solamente que en el plazo de quince días debía ratificar ante el tribunal el juramento y protestación de la fe que disponía la constitución sinodal de este obispado. Eso sí, dejaba claro Marco que, para las sucesivas provisiones, se cumplirían estrictamente las normas impuestas por el Plan Beneficial.

El 9 de marzo de 1815 el cabildo eclesiástico apeló al Tribunal Metropolitano. El mismo vicario de San Vicente, Oyanarte, fue contra el Ayuntamiento de San Sebastián y pasó a la Corte, comisionado por el cabildo eclesiástico, para lograr paralizar que Echagüe fuese introducido en su vicaría, pero este proceso concluye, al menos formalmente, en este punto.

<sup>44.</sup> La argumentación del procurador procuraba eliminar toda sombra de duda en la acción municipal, desplazándola al Fiscal. Efectivamente, el procurador señaló que el Rey tenía declaradas vacantes las piezas eclesiásticas cuya presentación se hubiese hecho en tiempos del Gobierno francés, y que bastaba con solicitar por una de las partes la confirmación de los que se declararon nulos, como lo hizo de *motu propio* el Ayuntamiento, quien no necesitaba de la ayuda del cabildo eclesiástico para ello, pues cualquier parte interesada, y el Ayuntamiento lo era, podía recurrir al Rey, sin que eso fuese en detrimento de los derechos de los compatronos. En cualquier caso, concluía el procurador, "si el rey manda un rescripto, lo primero que debe de hacer el vasallo es obedecer, y si procede, más tarde, recurrir". En A.D.P., c) 3.013, nº 15.

<sup>45.</sup> Ibídem.

#### El proceso del Ayuntamiento contra el cabildo eclesiástico por la sustitución del vicario Oyanarte, tras la marcha de éste a la Corte

Formalmente en otro expediente, este proceso tiene su inicio en la demanda presentada el 28 de abril de 1815 por el procurador del Ayuntamiento de San Sebastián en el mismo tribunal, señalando que el vicario de San Vicente, Vicente Andrés de Oyanarte, llevaba ausente algunos días sin dejar interino, lo que había llevado a que los beneficiados ejerciesen la cura de almas, encargándose de las propias funciones del vicario, aún no pudiéndolo hacer, pues sus funciones eran totalmente distintas, tal como aparecía meridianamente claro y definido en el reglamento del plan beneficial aprobado.

Según ese reglamento, cuando el vicario estaba ausente, fuese cual fuese la causa del incumplimiento de sus obligaciones, debía *contratar* a un presbítero que atendiese la cura de almas, no dejando sus labores para que las cumpliesen los beneficiados, por lo que el Ayuntamiento, garante del bien hacer, suplicaba del tribunal que obligase a Oyanarte a nombrar a un presbítero que no fuese beneficiado, y como quiera que era difícil que eso se pudiese lograr con prontitud, que al menos fuese el cabildo eclesiástico reunido el que hiciese la nominación de vicario interino o servidor en presbítero no beneficiado, mientras el titular estuviese ausente.

Vista esta demanda, el tribunal adoptó la decisión de que se actuase conforme al plan beneficial, por lo que Oyanarte hubo de volver a la ciudad. Una vez en ella, y habiéndose reunido con los miembros del cabildo eclesiástico, entre todos ellos optaron por señalar al tribunal el 14 de junio siguiente que estaban sucediendo asuntos de extrema gravedad para el cabildo, los cuales les habían obligado a elegir al más indicado entre ellos para presentarlos directamente ante Fernando VII, diputando para ello en el vicario de San Vicente, por lo que habían tomado el acuerdo de asegurar sus labores, sirviendo ese escrito ante el tribunal para solicitar su permiso ante un segundo viaje de Oyanarte a Madrid.

Ese mismo día, el tribunal decidió no tomar en consideración esa petición.

A pesar de esta negativa, no por ello se arredró el cabildo eclesiástico, pues consideraba la asistencia a Madrid como prioritaria para sus intereses, por lo que volvió a insistir ante el tribunal para que permitiera a Oyanarte viajar a Madrid. En caso de recibir de nuevo una respuesta negativa, anunció que interpondría apelación ante el Tribunal Metropolitano de Burgos<sup>46</sup>.

<sup>46.</sup> Tribunal del Arzobispado de Burgos, cabeza de la provincia eclesiástica del mismo nombre. Ante este tribunal se apelaban las causas de los obispados dependientes de esa cabeza, entre ellos el de Pamplona.

El 18 de junio, estando Marco fuera de Pamplona, el tribunal decide permitir el viaje a Madrid de Oyanarte, con las condiciones de estar solamente dos meses fuera de su vicaría y de que el cabildo cumpliese lo prometido acerca de ocuparse de la cura de almas.

Por supuesto, el Ayuntamiento donostiarra recurrió ese permiso al vicario, logrado cuando el Provisor estaba fuera, haciendo ver, en cualquier caso, que el plan beneficial preveía para las ausencias de los vicarios su sustitución por vicarios interinos, y nunca por beneficiados.

Ante este recurso, Marco dictaminó que, bien Oyanarte, bien el cabildo si el vicario ya estaba ausente, propusiesen en el plazo de cuatro días a un presbítero libre, no sujeto a compromisos anteriores con el cabildo eclesiástico, y que tampoco fuese ni teniente ni beneficiado para cumplir con las cargas parroquiales. La provincia concedió el pase foral a esa actuación el 30 de junio de 1815.

Entretanto, el 26 de julio de 1815 Oyanarte se entrevistó con el Rey, entregándole en propia mano un memorial en el que exponía los desvelos que había sufrido en defensa de los derechos del Borbón durante los cinco años en que estuvo ausente de San Sebastián durante la guerra, acabando como capellán del Real Cuerpo de Artillería del Ejército de Murcia, y señalándole que lo que le movía en ese momento a acudir ante su rey como diputado del cabildo eclesiástico de su ciudad era reclamar el derecho de patronato que éste poseía de la vicaría de Santa María, "de la que ha sido despojado violentamente por afrancesados<sup>47</sup>, escudados estos en dos ordenes apocrifas de V.M. y otras de la Real Camara". Para recalcar de forma conveniente los sufrimientos del cabildo eclesiástico, informó al Rey que, a la muerte del vicario Remón, los más ardientes afrancesados<sup>48</sup> y apologistas de los invasores, con la colaboración total de su monarca presentaron nuevo vicario a José Bernardo de Echagüe, olvidándose de la obligación de que participase el cabildo eclesiástico en esa presentación, como compatrono. Así pues, ni el Ayuntamiento como patrono (aunque sí varios de

<sup>47.</sup> Según el vicario, estas personas eran el Alcalde de primer voto, Evaristo de Echagüe, hermano del vicario de Santa María, saqueador de la hacienda municipal en beneficio propio, y que fue quien dio la orden de embargar los bienes del vicario ausente, poniendo la excusa de no aceptar las órdenes del Rey intruso y no ofrecerle su juramento de fidelidad; Manuel de Gogorza, Alcalde de segundo voto, quien se ocupó durante la guerra en que el ejército invasor estuviese bien servido (apostillaba aquí Oyanarte que estos dos personajes estaban confinados, por orden real, en Tudela). A ellos, hay que añadir el resto de concejales, salvo Joaquín de Jauregui. Especial hincapié puso Oyanarte en señalar la especial saña con que se empleo el escribano, José Elías de Legarda, "el hombre más malo y el liberal más atrevido". En A.D.P., c) 2.705, nº 1.

<sup>48.</sup> A los que, por cierto, regalaba con una sarta de descalificaciones injuriosas que, en nuestra opinión, no eran el mejor modo de emplearse para un vicario de aquella época.

sus componentes, a título particular), ni el cabildo eclesiástico, también como patrono, tomaron parte en esa elección, actuando a partir de la liberación de la ciudad el Ayuntamiento como garante del vicario Echagüe, logrando con engaños y en dos ocasiones la confirmación real para su cargo, y convenciendo al Provisor Marco en el Obispado de que se respetasen las reales órdenes recaídas en el expediente (a pesar, eso sí, de la opinión contraria a ello del fiscal de su tribunal eclesiástico), y todo ello sin consultar la opinión de los eclesiásticos donostiarras. Finalmente, y detallando varias intromisiones del Alcalde en asuntos puramente eclesiásticos de San Sebastián.

Además de comunicar al Rey estas impresiones, Oyanarte lo hizo saber también al Ayuntamiento, por lo que el procurador del consistorio se dirigió el 13 de septiembre siguiente al tribunal diocesano para recordar-le que habían pasado los dos meses concedidos a Oyanarte para estar ausente (salió para Madrid el 19 de junio), periodo de tiempo empleado, únicamente, calumniar a la institución municipal, por lo que pedía un ejemplar castigo y, en cualquier caso, que le hiciera volver rápidamente a su vicaría.

Tras comprobar que eso era cierto, el tribunal se dirigió al cabildo eclesiástico para recordarle sus obligaciones pendientes, a lo que respondió el cabildo que la estancia de Oyanarte en la capital era necesaria hasta que se dictase una real resolución, ya que, de otra manera, sus enemigos se encargarían de deshacer lo hecho por el vicario, y que, por lo que concernía a la proposición de una persona que pudiese sustituir con garantías a Oyanarte, designaba a León Luis de Gainza, quien ya había actuado anteriormente como vicario en los templos parroquiales unidos, asegurando que tenía el poder necesario para nombrar a quien tuviere por conveniente, pues la cura de almas residía en el propio cabildo eclesiástico<sup>50</sup>.

Para poder elaborar la mejor de las defensas, el procurador del Ayuntamiento solicitó del tribunal el 24 de enero de 1816 copia de los documentos presentados al Rey por Oyanarte, acordando ese mismo día el nuevo Gobernador, Provisor y Vicario General, José Luis de Landa, que se le diesen esos documentos.

<sup>49.</sup> Uno de los ejemplos ofrecidos es la prohibición de que se refugiaran en el templo de Santa María los eclesiásticos de San Sebastián el día de la liberación y destrucción de la ciudad.

<sup>50.</sup> Se basaba el cabildo en documentos anteriores, los cuales podrían demostrar lo así asentado "palpablemente si el incendio y horrores del saqueo no hubiese devorado el archivo donde se hallaban". Ibídem.

Acaba así este expediente, al menos formalmente, pero tiene continuidad, al menos momentánea, en otro expediente<sup>51</sup>, claramente "menor" y dependiente del anterior, que nos hace saber que el 23 de diciembre de 1815, y a consulta de la Real Cámara, el Rey se había servido ordenar no tener en consideración las solicitudes efectuadas por el vicario de San Vicente contra el vicario de Santa María y el Ayuntamiento, mandando que no se admitiesen nuevos recursos sobre el particular, y concediendo todas las facultades tanto al Ayuntamiento como al vicario Echagüe para que procediesen, si lo estimaban conveniente, contra Oyanarte, pues éste se había manifestado con lo que parecían verdaderas calumnias e injurias contra institución y persona, algo que aprovechó el procurador del Ayuntamiento para presentar demanda contra Oyanarte el 14 de febrero de 1816 y, de paso, solicitar que los miembros del cabildo eclesiástico declarasen bajo juramento si con su noticia, consentimiento u orden se había escrito el escrito presentado ante el Rey, pues en caso de haber existido al menos un consentimiento de ello, se procedería por el Ayuntamiento contra los que así hubiesen actuado.

A la vista de esa solicitud, el procurador del cabildo eclesiástico solicitó el 2 de marzo de 1816 el sobreseimiento del proceso por varias razones: en primer lugar, porque el Ayuntamiento sólo había concedido poder a su procurador para proceder contra Oyanarte, no contra ningún componente más del cabildo eclesiástico; en segundo lugar porque el cabildo dio, como cabildo o comunidad, poder a Oyanarte para hacer la representación a efectuar ante el monarca, por lo que no se pueden pedir responsabilidades a los miembros del cabildo individualmente, sino al cabildo en conjunto; y en tercer y último lugar porque el procurador del consistorio procedía contra Oyanarte pidiendo al tribunal que éste prestase juramento, y según las constituciones sinodales, eso no estaba permitido<sup>52</sup>. Desgraciadamente, este proceso queda finalizado en estos términos.

# El proceso incoado por asignación de rentas a Oyanarte por su trabajo en el templo de Santa María, y por querella de Echagüe a Oyanarte

Tal y como hemos visto en los procesos anteriores, las relaciones entre ambos vicarios no eran en absoluto buenas. A falta de datos anteriores sobre ambos, todo nos indica que el origen de sus disputas pudo estar en su

<sup>51.</sup> Cuya signatura es A.D.P., c) 2.942, nº 12.

<sup>52.</sup> Aludía en concreto a lo que señalaban esas normas en el capítulo segundo, título De confessis: "se halla establecido y mandado que ninguno de los clérigos de este Obispado sea apremiado por su Vicario General u Oficial a que jure y responda en su causa propia de que fue acusado criminalmente, porque cesen los perjuicios que comúnmente acaescen". A.D.P., c) 2.705, nº 1.

diferente actitud en relación a la guerra, pues como sabemos, mientras uno permaneció en la ciudad, el otro se ausentó de ella. De todas formas, una vez comprobada que su *beligerancia* contra el francés fue, en ambos casos, patente, contrasta comprobar la inquina entre ellos dos, y lo único cierto que se podía deducir de aquella animadversión es que aprovecharían cualquier excusa para contender ante un tribunal.

En esta ocasión, la chispa que encendió el fuego fue el recurso presentado por Oyanarte en el tribunal diocesano en el mes de agosto de 1814 para que se le retribuyese lo trabajado en el templo parroquial de Santa María desde la liberación de la ciudad hasta mediados de ese mismo año<sup>53</sup>.

Ante esa solicitud, el tribunal diocesano pidió informes al cabildo eclesiástico y al vicario Echagüe, y mientras el cabildo informó de forma favorable al solicitante, Echagüe dictaminó en el sentido contrario<sup>54</sup>.

Ante esa actitud, y como rápidamente podremos suponer, Oyanarte montó en cólera y descalificó duramente a Echagüe ante el tribunal tildándole de afrancesado, intruso en el servicio de la vicaría y, además, quien puso en la tenencia de la vicaría a un franciscano, Mateo Azcarate, que era un panegirista de José I, teniendo Echagüe y Azcarate la necesidad de purificarse, posiciones ambas que estaban muy lejos de la del propio Oyanarte<sup>55</sup>, más a tener en cuenta sobre todo en una época en que estaban ausentes de la ciudad varios beneficiados.

. . .

<sup>53.</sup> A pesar de haber pasado prácticamente un año desde el fin de la ocupación francesa, en ese mes de agosto San Sebastián no se había aun recuperado del desastre de la Guerra. Sólo con los siguientes datos podremos hacernos una idea de la penosa situación en que se encontraba la ciudad: de las 365 casas que tenía asignadas anteriormente a la guerra el templo de Santa María, tan sólo quedaban en esa fecha 15, sin duda, consecuencia del pavoroso incendio sufrido el 31 de agosto de 1813, en el cual sólo había quedado en pie la calle que hoy lleva el nombre de ese día. Además, el templo de Santa María estaba *inutilizado* en aquella época por haber sido convertido el almacén para los ingleses.

<sup>54.</sup> Entre otros argumentos, el procurador de Echagüe manifestó que "si Oyanarte ha socorrido a la feligresía de Santa María ha sido por que ha querido y por ambición, pues Echagüe nunca la ha abandonado, ni siquiera con el sitio ni estando enfermo, cuando tenía licencia de su superior para medicinarse", y, en cualquier caso, la feligresía de Santa María había descendido de forma importantísima, como la población total de la ciudad. A.D.P., c) 2.709, nº 18.

<sup>55.</sup> Según relataba este vicario, su actitud durante la guerra y la invasión francesa contrastaba mucho con la de Echagüe. Así, y siempre según su versión, mientras Oyanarte "hizo fuga, anduvo a pie los montes escabrosos de Guipúzcoa con abarcas, y aun descalzo por Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia, Murcia, Andalucía, Mancha y Castilla. Supo imitar en esto a su Ilustrísimo Prelado y otros los más recomendables de España, y tuvo en Murcia la satisfacción de ver aprobada su fuga por un decreto del Sumo Pontífice (...) Desde Murcia

Visto este tremendo alegato en su contra, Echagüe no pudo reaccionar de otra manera que procesando, en defensa de su honor, a Oyanarte. De todas formas, y antes de proceder contra su oponente, el procurador de Echagüe relató al tribunal los méritos adquiridos por su representado antes, incluso, de ser elegido, señalando que accedió a ser vicario pese a tener una desahogadísima posición social y económica, a ruego del Ayuntamiento y para evitar desgracias a la ciudad y a los feligreses de Santa María. A continuación, señaló refiriéndose a su contrario que fue él mismo quien posibilitó que éste se hiciese con su vicaría, y que ya como vicario el propio Echagüe, y a pesar de tener un teniente, era él mismo quien, pasando graves penalidades, satisfacía los sacramentos, y, con respecto a la acusación de ser afrancesado, avisó que era él también quien ofrecía sermones contra los franceses, y eso a pesar de que éstos solicitaban de él que se pusiese de su parte, bien con amenazas bien intentándole sobornar con dinero, y que era tal su aversión a los invasores que, ante el alojamiento de estos en casa de su madre, hizo romper paredes para acceder a sus habitaciones sin tener que verse con ellos. También colaboró por la causa española con Generales españoles (Castaños, el Marqués de la Romana, etc.)

Por lo que concernía a las demás acusaciones de Oyanarte, relató las inconveniencias sufridas con motivo de la guerra<sup>56</sup>, y culminó solicitando que se recibiese información por el Comisario que designase el tribunal para

. .

volvió a pie a su curato, y aun teniendo la honra del servir al Rey y a la patria de capellán de artillería por 4 años, ninguna gracia ni recompensa le ha pedido. No quiso imitar a ese vicario que prefirió quedarse con los intrusos", Echagüe, siempre según Oyanarte, "no dijo misa ningún día, ni la oyó, ni confesó a ninguno de sus feligreses, etc., ni tuvo teniente que lo hiciese, metido se estubo en el subterráneo de su casa, más con todo ello viene diciendo que jamás abandonó a sus feligreses, ni aun en la crítica situación del horroroso sitio. No se acaba de comprender que haya fieles sentimientos de amor y caridad benéfica para con los parroquianos en quien no era verdadero párroco, sino adulterino e intruso notorio. Para estos, lo mismo que no dejarse ver por metido en las onduras de su casa que haberse fugado en la lancha para no volverse jamás, como no haber vuelto a la parroquia. Tan cierto es que no la tiene por legítima esposa y no se le esconde que el cabildo eclesiástico recibió carta de VS ha más de cuatro meses, relativa a que deberá purificarse si ha de conseguir rehabilitación para piezas eclesiásticas, y que, si verificada, se considerase con derecho a regreso al beneficio que había poseído acudiese al tribunal". Ibídem.

56. A este respecto, señaló que "el día 29 de junio se le intimo a Echagüe por el General frances a las tres de la mañana para que inmediatamente desalojara su parroquia de Santa María y le entregase las llaves, y tuvo que hacerlo, y desde entonces está sin parroquia, y aunque entonces intentó salir en lancha para salvar los muchos intereses de su madre y hermanos, le descubrieron los franceses y le precisaron a volver, y se mantuvo durante todo el sitio asistiendo y socorriendo a los feligreses indistintamente, hasta la entrega de la ciudad", y que "sólo los días de Santiago y de Santa Ana, que fueron los más dolorosos y terribles por el horrible fuego que se hizo contra la plaza, estuvo mi parte metido en el subterráneo de su casa, con otras muchas gentes que se refugiaron en ella, y fueron también los únicos en que dejó de oír misa". Ibídem.

que se pudiese proceder en forma, y con todo rigor, contra su contrario, a lo que el Provisor Marco accedió designando el 27 de agosto al receptor Fermín de Latur.

Curiosamente, y por lo que se refiere a la solicitud del vicario de San Vicente de retribución sobre su trabajo en Santa María, el tribunal concedió ese mismo día a Oyanarte dos terceras partes de frutos y rentas de la vicaría que ostentó en Santa María, descontándose previamente de ese monto lo que estaba asignado al teniente Azcarate. Otra cosa distinta fue la solución a la querella planteada por Echagüe, que no llegó a diligenciarse ni a resolver hasta el 5 de abril de 1816, cuando un nuevo Provisor y Vicario General, José Luis Landa, sentenció no haber curso la querella y conminó a los dos vicarios a la paz con apercibimiento de que, si continuasen las desavenencias entre ambos, mandaría intervenir al fiscal.